

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
ACCIONANTE: MIGUEL ANDRES ACHAVARRIA USUGA
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00169-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 192
DECISIÓN: Avoca conocimiento

Por reparto correspondió a esta agencia judicial, el conocimiento del derecho y acción de Habeas Corpus promovida por el señor MIGUEL ANDRES ACHAVARRIA USUGA, identificado con cedula de ciudadanía 1025640226, por presunta prolongación ilegal de la privación de la libertad.

Afirma el actor, quien se encuentra recluso en el Centro de Reclusión el Pedregal, que se encuentra privado de la libertad desde el 25 de octubre de 2016, por el delito de concierto para delinquir agravado.

Que en la investigación, la cual se adelantó ante el Juzgado Quinto Penal Especializado Del Circuito De Medellín, quien fue el encargado de emitir sentencia anticipada vía preacuerdo, por aceptación parcial de los cargos, la pena impuesta fue de seis años de prisión por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

Que una vez se ejecutoriada la sentencia de condena se remitieron las diligencias al Centro De Servicios Judiciales Para Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas de Seguridad De Medellín, proceso que fue signado por reparto al Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, el cual fue el encargado de vigilar la condena impuesta y otorgo la libertad por pena cumplida y la extinción de la pena de prisión, mediante el auto del 898 del 30 de marzo de 2022, el cual fue notificado en la misma fecha vía correo electrónico.

Que respecto a los delitos de **ACTOS DE TERRORISMO, DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO EN MODALIDAD TENTADA y EXTORSIÓN**, no fueron objeto del preacuerdo realizado, lo que genero la ruptura de la unidad procesal y continuo la investigación que está a cargo del Juzgado Quinto Penal Especializado Del Circuito De Medellín y en la actualidad se encuentra en la etapa de Juicio Oral desarrollando la practica probatoria, la cual va a continuar los días 2,3,4 y 5 de agosto de 2022.

Agrega, que en respuesta al requerimiento, realizado por Jurídica de la Cárcel el Pedregal, el Juzgado Quinto Penal Especializado Del Circuito De Medellín, solicitó que el accionante continuara privado de la libertad en razón de la investigación con radicado 05001 60 00000 2018-00146 la cual cursa en ese Despacho.

En razón de ello se dirigió a los Juez de Medellín para interponer la acción constitucional de HABEAS CORPUS, prolongando de manera ilícita su privación de la libertad, debido a que no existe una orden de captura, una medida de aseguramiento o una condena vigente que permita a continuar con la privación de su libertad.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 1095 de 2006, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente **ACCIÓN DE HABEAS CORPUS**, incoada por el señor **MIGUEL ANDRES ACHAVARRIA USUGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1025640226, a la cual se vincula al **JUZGADO QUINTO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** y al **JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO QUINTO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** y al **JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**, para que, en el término de la distancia, remitan un informe respecto de todo lo concerniente a la privación de la libertad del señor MIGUEL ANDRES ACHAVARRIA USUGA, de conformidad con el artículo 5º de la ley 1095 de 2006.

TERCERO: ORDENAR oficiar al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN**, para que, en el término de la distancia, remitan con destino a esta acción, la carpeta contentiva del proceso penal que se le adelanta al ciudadano MIGUEL ANDRES ACHAVARRIA USUGA, con **SPOA N° 050016000000201901319-01** y **05001 60 00000 2018- 00146**, con el fin de realizar una inspección judicial.

CUARTO: ORDENAR oficiar al **DIRECTOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN EL PEDREGAL**, para que, en el término de la distancia, remitan un informe respecto de todo lo concerniente a la privación de la libertad del señor MIGUEL ANDRES ACHAVARRIA USUGA, de conformidad con el artículo 5º de la ley 1095 de 2006.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta Acción de **HABEAS CORPUS** a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f37b6478d06a81bc0d1b69fbe4a45355f44a16bba0de0b0f
23c8256e9266d59**

Documento generado en 04/04/2022 10:23:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**